



# Resolución Directoral Regional

Nº 1664-2021-DRELM

Lima, 23 Jun. 2021

**VISTO:** El expediente Nº 0017317-2021, los Informes Nºs 643 y 651-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL, el Informe Nº 882-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA y demás documentos que se adjuntan;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de abril de 2021, a través de la Procuraduría Pública del MINEDU, el Árbitro Único Álvaro Santiago Rey De Castro Alarco, del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, notificó a esta sede regional el Laudo Arbitral Institucional de Derecho, en el expediente Nº 2761-133-20, seguido por la empresa IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L., contra la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, respecto a controversias surgidas del Contrato Nº 024-2019-DRELM-ADM Adjudicación Simplificada Nº 07-2019-DRELM – Segunda Convocatoria para la “Adquisición de luz de emergencia de dos focos para implementación de locales escolares DRELM”, el cual resuelve declarar fundadas la pretensión principal y la pretensión objetiva originaria accesoria del citado demandante;

Que, través del Oficio Nº 3689-2021-MINEDU/PP de fecha 16 de junio de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, solicita la autorización para interponer el Recurso de Anulación contra el laudo arbitral de fecha 29 de abril de 2021 en el caso seguido por la empresa IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L.;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; asimismo, establece que para tal efecto, se realiza el análisis costo- beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación; y que constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, considerando lo señalado en el párrafo precedente, la Procuraduría Pública, en su calidad de órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses del Ministerio de Educación, así como de sus unidades ejecutora, ha emitido el Oficio Nº 3689-2021-MINEDU/PP, en el que adjunta el Informe Nº 031-2021-

Código : 230621207  
Clave : D653

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento



MINEDU/PP-ACPYA, con el análisis respecto a la interposición del recurso de anulación contra el citado laudo arbitral, de conformidad con el marco legal antes mencionado;

Que, del análisis de dicho laudo arbitral, la Procuraduría Pública evidencia que se habría configurado la vulneración al derecho a la debida motivación de las resoluciones, el cual incluye a las resoluciones emitidas en procesos arbitrales, así como vulneración al reglamento arbitral aplicable; las cuales constituyen causales de anulación previstas en los literales b)<sup>1</sup>, del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje;

Que, con relación a la afectación a la debida motivación, causal contenida en el literal b) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, en el citado informe la Procuraduría Pública señala que, conforme a los actuados, hemos sido notificados en nuestro domicilio procesal, así como, en las audiencias llevadas a cabo con todas las decisiones al tribunal arbitral. Hemos presentado nuestros argumentos de defensa, hemos informado oralmente, así como nuestros medios probatorios han sido admitidos; sin embargo, el Laudo Arbitral de fecha 29.04.2021 como la Decisión N° 09 de fecha 27.05.2021, de acuerdo a lo señalado por esta sede regional no habrían sido debidamente motivados (motivación aparente), alegando así una afectación al principio del DEBIDO PROCESO que debe ser respetado en todo proceso arbitral, más aún al ser este un principio constitucionalmente protegido por nuestro ordenamiento jurídico<sup>2</sup>;

Que, en ese sentido, la Procuraduría Pública concluye que en el presente caso el Laudo Arbitral de fecha 29.04.2021, así como, la Decisión N° 09 de fecha 27.05.2021 no habrían sido debidamente motivados, afectando con ello el principio del DEBIDO PROCESO que debe ser respetado en todo proceso arbitral, más aún al ser este un principio constitucionalmente protegido por nuestro ordenamiento jurídico, el mismo que se sustenta en causales de anulación de laudo previstas en la ley, solicitando se expida la resolución autoritativa correspondiente;

Que, a través de los Informes N°s 643 y 651-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL de fecha 21 y 23 de junio de 2021, respectivamente, expedidos por la Unidad de Logística, como órgano técnico encargado de las contrataciones concluye que, en lo que le corresponde y dentro del marco de las consideraciones técnicas señaladas en el análisis y conclusiones del Informe N° 581-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL, se consideraría que se podría autorizar la interposición del recurso de anulación de laudo arbitral, de conformidad con la normatividad de la materia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 882-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA de fecha 23 de junio de 2021, concluye que es legalmente viable que la Titular de la Entidad autorice la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Árbitro Único Álvaro Santiago Rey De Castro Alarco, del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quien emitió el Laudo Arbitral Institucional de Derecho, en el expediente N° 2761-133-20, seguido por la empresa IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L. contra la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana a través del respectivo acto resolutivo;

Que, de conformidad con el inciso k) del artículo 8, del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución

<sup>1</sup> Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, expedida en el Expediente N° 00142-2011-PA/TC-Lima – fundamento 20.



Ministerial N° 215-2015-MINEDU y su modificatoria, corresponde expedir el acto administrativo respectivo al presente procedimiento;

Contando con las visaciones de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede regional; y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** al Procurador Público del MINEDU a interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral Institucional de Derecho de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Árbitro Único Álvaro Santiago Rey De Castro Alarco, del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el expediente N° 2761-133-20, seguido por la empresa IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L., contra la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional al Procurador Público del MINEDU.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: [www.dreilm.gob.pe](http://www.dreilm.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**EDITH ANDREA ANAHUA TELLEZ**  
**Directora Regional de Educación**  
**de Lima Metropolitana**

EAAT/D.DRELM  
JLAR/J.OAJ  
WJGM/C.OAJ  
KPD/E.OAJ

Código : 230621207  
Clave : D653

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://dreilm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

